

Radicado No. 6228755

Popayán, 28 de agosto de 2019

Señor:

ELINO NUÑEZ

Vereda San Isidro

Producto: 898099920 Ruta: 19077504030 5040822000

Celular: 3217147367 - 3225767192

Piendamó – Cauca.

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6228755** el día **20 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición con radicado por el/la señor (a) **ELINO NUÑEZ** el día **31 de julio de 2019**.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6228755** expedido el día **20 de agosto de 2019**, en diez (10) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6228755**

Señor:
ELINO NUÑEZ
Vereda San Isidro
Producto: 898099920 Ruta: 19077504030 5040822000
Celular: 3217147367 - 3225767192
Piendamó – Cauca

Asunto: Respuesta a Recurso de Reposición en subsidio Apelación No. 6228755 del 31 de julio del 2019 contra Decisión Empresarial No. 6162513 del 12 de julio del 2019.

Estimado (a) Usuario (a):

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición en subsidio Apelación.

A continuación, detallaremos el proceso adelantado, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Artículos 365 y 370 de la Constitución Política, artículos 146, 149 y 150 de la Ley 142 de 1994, Sentencia SU 1010 de 2008, cláusulas 42, 43, 72, 73, 74 y 75 del Contrato de Condiciones Uniformes.

II. ANTECEDENTES:

1. La CEO procedió a realizar una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado en nuestro sistema de información comercial con el producto No. **898099920**, ubicado en la **VEREDA SAN ISIDRO** del municipio de **PIENDAMO**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7462198** del **29 DE MARZO DE 2019**, encontrándose en dicha visita la anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: *“se encontró **MEDIDOR DAÑADO (PARTIDO; BORNERA QUEMADA; ETC)**”*; Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.

2. El Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7462198** de fecha **29 DE MARZO DE 2019**, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) **ELINO NUÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061530162**, en señal de haber estado presente en todo el proceso de revisión.

4. Se envió comunicación denominada **RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF)** con radicado No. 7462198 del 4 de julio de 2019, junto con la factura que contiene el cobro de ECDF, al usuario y/o suscriptor y/o propietario **ELINO NUÑEZ** a la dirección registrada en nuestra empresa **VEREDA SAN ISIDRO** del municipio de Piendamó - Cauca, mediante Guía No. 2018353948, donde se explicó la existencia de la irregularidad y/o anomalía y el valor a recuperar por Energía Consumida Dejada de Facturar.

5. Mediante reclamación presencial No. 6162513 del 10 de julio de 2019, el señor ELIÑO NUÑEZ VELASCO manifestó su inconformidad ante la CEO por el cobro de Energía Consumida Dejada de Facturar en la factura del mes de febrero de 2019.

6. El día 12 de julio de 2019, la CEO emitió Decisión Empresarial No. 6162513, notificó al usuario personalmente el día 26 de julio de 2019, entregando copia de la decisión y constancia de la notificación personal para los efectos legales.

7. El día 31 de julio de 2019 y estando dentro del término legal, el (la) señor (a) ELIÑO NUÑEZ VELASCO, presenta escrito contentivo de Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra la Decisión Empresarial No. 6162513 del 12 de julio de 2019.

III. VALORACIÓN DE LA IRREGULARIDAD DETECTADA

El Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7462198** de fecha **29 DE MARZO DE 2019**, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) **ELINO NUÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061530162**, en señal de haber estado presente en todo el proceso de revisión.

En desarrollo de la visita técnica se procedió con la verificación del equipo de medida, sellos instalados, conexiones y en general las partes integrantes de la instalación eléctrica, detectando como anomalía lo descrito a continuación:

Anomalía detectada:

La Anomalía se encuentra descrita en la cláusula 72 del Contrato de Condiciones Uniformes, de la siguiente forma: **3. El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por LA COMPAÑÍA.**

ANOMALÍA: Modificación técnica en las instalaciones eléctricas y/o equipo de medida, en donde no se advierte manipulación voluntaria del SUScriptor Y/O USUARIO o un tercero, con el fin de alterar la medición del consumo.

Para efectos de la valoración probatoria, es pertinente relacionar las pruebas recaudadas en el desarrollo del presente Proceso Administrativo.

Las pruebas obrantes en el expediente son:

IV) LAS APORTADAS POR LA CEO ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

A) Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7462198**

Los resultados de la visita técnica adelantada el día **29 DE MARZO DE 2019**, se encuentran plasmados en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7462198**, donde se consignó la anomalía detectada en el suministro la cual se encuentra descrita en el acta de revisión de la siguiente forma: **MEDIDOR DAÑADO (PARTIDO; BORNERA QUEMADA; ETC);** el acta de revisión como soporte probatorio de los hechos cuenta con plena validez ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos, detalla el proceso de revisión y describe la anomalía encontrada en el inmueble

identificado en el sistema de gestión comercial de La COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. con el producto No. **898099920**; La cual fue suscrita por el (la) señor (a) **ELINO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1061530162**, en señal de conocer su contenido.

NO CUMPLE NORMAS RETIE
OBSERVACIONES TÉCNICO Y/O USUARIO

307-EN VISITA TECNICA EFECTUADA SE ENCONTRO SERVICIO MONOFASICO NORMALIZADO MEDIDOR ELECTRONICO DESTRUIDO POR DESCARGA ELECTRICA SE CAMBIA MEDIDOR SE DEJA EN NORMAL FUNCIONAMIENTO FOTOS 063-089

El Suscriptor afirma que se le informó sobre los 15 minutos que dispone para el acompañamiento de un técnico particular durante la revisión:

SE FIRMA EN CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA ACTA:

Julian Duarte *Elino Nuñez*

TÉCNICO QUE REALIZÓ LA VISITA:
NOMBRE: Julian Duarte
CÉDULA: 4417666

USUARIO/SUSCRIPTOR
NOMBRE: ELINO NUÑEZ
CÉDULA: 1061530162

-Original Empresa- Imp. 1

A) Acta de Materiales Instalados y Retirados No. M7462198

En la visita técnica para llevar a cabo la normalización del servicio fue necesaria la utilización de los materiales descritos en el acta.

B) Certificado De Calibración No. CEO-036464-2019

Luego de retirar el equipo de medida y enviarlo al laboratorio para su revisión, se siguió el siguiente procedimiento:



Conforme a lo anterior, fue emitido el respectivo Informe de Calibración donde se detalla que el sello y empaque de custodia se encontraron en buen estado, así mismo, se describe la siguiente información:


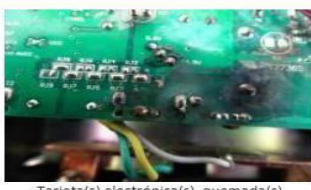
Ensayos de exactitud no conformes presentando error en exactitud DE -100% (MAXIMO) por todas sus cargas (baja, nominal y alta) superiores al límite de error porcentual, haciendo que el medidor presente error en la medida y no registre los consumos que se generan mes a mes en el inmueble, provocando energía consumida y dejada de facturar por la empresa, en la verificación visual se detalla; Dispositivo(s) de salida, otro(a) (Diodo LED no emite impulsos), Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s) Tarjeta(s) electrónica(s), rota(s) (Circuito impreso, pista rota), Tapa principal, incompleta (Conductor eléctrico), Tapa principal, rota.

3. INFORMACIÓN DEL EQUIPO						
Serie	Marca	Modelo	Energía	Funcionamiento		
1145275	HUAN YU GROUP CO	DDS881	Activa	Estático		
Tipo	Tensión	Corriente Ib/Imax ó In/Imax	Constante	Frecuencia	Clase	Año
MONOFASICO BIFILAR (F1 - H2)	120 V	5/60 A	3200.00 imp/kWh	60 Hz	1	2016

4. RESULTADOS PRUEBAS Y ENSAYOS									
Calibración									
N°	%Tensión	%Corriente	Factor Pot.	Fase(s)	Lep	ε _{pe}	με	k	Resultado
1	100%Un	5%Ib	cos(1.0)	--T	±2.00%	-100.000%	±0.04%	2.00	NC
2	100%Un	100%Ib	cos(1.0)	--T	±1.25%	-100.000%	±0.04%	2.00	NC
6	100%Un	100%Ib	cos(0.5i)	--T	±1.50%	-100.000%	±0.06%	2.00	NC
8	100%Un	1200%Ib	cos(1.0)	--T	±1.25%	-100.000%	±0.04%	2.00	NC

Porcentajes de error (máximos), que indican el no registro de consumos en un (01) solo periodo, impidiendo determinar el consumo mensual del usuario con su estricta diferencia, haciendo que el medidor presente error en la medida, y se genere energía consumida y dejada de facturar

A2. VERIFICACIÓN VISUAL		
Código	Descripción	Observación(es)
DSOT	Dispositivo(s) de salida, otro(a)	Diodo LED no emite impulsos.
NCEAR	No cumple con el ensayo de arranque	
NCEEXCBA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga nominal balanceada (E. activa)	
NCEEXCIA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga inductiva (E. activa)	
NCEEXCMA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga mínima (E. activa)	
NCEEXMA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga máxima (E. activa)	
TEQM	Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s)	
TERT	Tarjeta(s) electrónica(s), rota(s)	
TPIC	Tapa principal, incompleta	Circuito impreso, pista rota.
TPRT	Tapa principal, rota	Conductor eléctrico.

A3. REGISTRO(S) FOTOGRAFICO(S)	
	
	Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s)

Observaciones que detallan el mal estado del medidor, indicando el no registro de consumos y que sonoran los errores metrológicos de -100% (máximo) en carga baja, nominal y alta, generando energía consumida y dejada de facturar

El laboratorio de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. ha sido acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, bajo los códigos de acreditación No. 13LAB-048 como laboratorio de Ensayo y No. 13LAC-048 como laboratorio de Calibración.

El estado en el que se encontró el Equipo de Medida de acuerdo con el resultado emitido por el laboratorio fue **NO CONFORME**.

El informe emitido por el laboratorio describe y certifica que el equipo de medida está en mal estado, que no es apto para ser instalado nuevamente. Por ende, el estado en el que se encontró el Equipo de Medida ha afectado el normal registro de la energía consumida en el suministro.

El informe emitido por el laboratorio describe y certifica que el equipo de medida está en mal estado, que no es apto para ser instalado nuevamente. Por ende, el estado en el que se encontró el Equipo de Medida ha afectado el normal registro de la energía consumida en el suministro.

2) Las aportadas por el usuario con el recurso de reposición en subsidio apelación N° 6162513 del 12 de julio del 2019:

Usuario no presenta pruebas

V. CONSIDERACIONES DE LA CEO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CLIENTE:

Es claro que la no como se describe en los antecedentes no existe vulneración al derecho fundamental al debido proceso toda vez que la Compañía acata lo establecido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su calidad de ente de control de las actuaciones de las empresas prestadoras, mediante concepto No. 835 de 2009 expresó:

“El debido proceso se garantiza cuando se le indica al investigado, en el caso de servicios públicos domiciliarios al usuario, los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes; cuando se determinan los plazos y términos dentro de los cuales podrá actuar el usuario a realizar su defensa; cuando se motivan todos los actos que afecten a particulares; y, entre otros, cuando se precisan las formas de notificación con indicación de los recursos, entre otros.

En consecuencia, en los eventos de la determinación de la energía dejada de facturar debe garantizarse al usuario el derecho de contradicción antes de que se incluya el precio dentro de la factura...” por lo cual es evidente que mediante recurso incoado por el cliente se está haciendo uso de su derecho a controvertir la decisión.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DEL CALCULO DE LA ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR

De conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley 142 de 1994 y la **Cláusula SETENTA Y TRES (73)** del Contrato de Condiciones Uniformes se procede a determinar la energía consumida dejada de facturar aplicando la siguiente formula;

Para determinar el consumo no registrado por periodo de facturación (CNR), se establecerá la diferencia entre el consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) y el consumo promedio facturado durante los últimos cinco (5) meses (CP)

El Consumo no registrado por periodo de facturación se determinará así:

$$\text{CNR} = \text{CC} - \text{CP}$$

Dónde:

CNR: Consumo no registrado

CC: Consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales

CP: Consumo registrado por el medidor

El consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) se determinará así:

$$\text{CC} = \text{CI} * \text{Fu} * \text{Número de horas}$$

SIGLA	NOMBRE
CNR	Consumo no registrado
CC	Consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales
CI	Consumo registrado por el medidor
FU	Factor de utilización: 30% Usuarios Residenciales 50% Usuarios Comerciales y Oficiales 60% Usuarios Industriales

Dónde:

CI= se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

CARGA CONTRATADA

Fu= Factor de utilización =
30% Usuarios Residenciales

Número de Horas: TP (si es un mes se tomará 720 horas)

La liquidación de los consumos no facturados en términos monetarios será la que resulte luego de haber valorado el consumo no registrado (CNR) a la tarifa vigente (TV) correspondiente al mes de detección de la anomalía, por el tiempo de permanencia de la misma (TP) tomando como máximo un término de cinco (5) meses retroactivamente hablando con respecto a la fecha de realización de la visita técnica, a saber:

$$\text{CNR} = (\text{TV (CNR)} * \text{TP})$$

SIGLA	NOMBRE
TV TA	Tarifa vigente o tarifa aplicable
TP	Tiempo de permanencia de la misma
SPM	Subsidio pendiente mes
TU	Tipo de Uso
VC	Valor consumo
CNR	Consumo no registrado

Dónde:

TV: Tarifa vigente

TP: Tiempo de permanencia

CNR: Consumo No Registrado

El Consumo No Registrado por causa de anomalías y/o irregularidades (ECDF), se valorará a la tarifa vigente (TL) correspondiente al mes de detección, según la siguiente fórmula.

$$VC = CNR \times TL$$

La tarifa vigente (TL) será la que corresponda al sector de consumo, incluyendo el costo del servicio y los factores aplicables (contribuciones o subsidios) según la reglamentación existente. El Consumo No Registrado por causa de anomalías y/o irregularidades (ECDF), se valorará a la tarifa vigente (TL) correspondiente al mes de detección, según la siguiente fórmula. (Constitución política artículos 367, 368, Ley 142 de 1994 artículo 86 numeral 2, artículo 99 numerales 6 y 7, y las Resoluciones CREG 080 de 1995, 113 de 1996, 079, 031 y 078 de 1997).

El subsidio será aplicable a los inmuebles cuyo Tipo de uso (TU) sea:

Residencial 1(R1) = 60%.

Residencial 2(R2) = 50%.

Residencial 3(R3) = 15%.

Subsidio = Subsidio pendiente mes (SPM) * Tarifa Aplicable (TA) * Tipo de Uso (TU).

TIPO DE USO SIGLA PORCENTAJE SUBSIDIO

Residencial 1 R1 60%

Residencial 2 R2 50%

Residencial 3 R3 15%

FÓRMULA DE CÁLCULO

Subsidio = (SPM) * (TA) * (TU)

La contribución será aplicable a los inmuebles cuyo Tipo de uso (TU) sea:

Residencial 5 (R5).

Residencial 6 (R6).

Industrial.

Comercial.

Contribución = valor de la energía recuperada * 20%.

TIPO DE USO

Residencial 5 (R5)

Residencial 6 (R6)

Industrial.

Comercial.

FÓRMULA DE CÁLCULO

Método de Cálculo para el caso concreto:

IV. MÉTODO DE CÁLCULO PARA EL CASO CONCRETO

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por CARGA **CONTRATADA**, así: 1.000 W;

LA CARGA CONTRATADA, es la potencia autorizada y aprobada por LA COMPAÑÍA y constituye la máxima carga que en condiciones normales de operación permite la alimentación de los equipos de un inmueble, sin exceder la capacidad de los conductores y dispositivos de la instalación eléctrica. La Demanda Máxima debe ser menor o igual a la carga contratada, que para el caso en concreto por ser un estrato 1 corresponde a 1 kVA, método totalmente valido y estipulado en el contrato de condiciones uniformes en el artículo 73 y siguientes.

Por otra parte, la carga contratada correspondiente a cada estrato y el tipo de uso de cada usuario, se encuentra consignados en la **PAGINA 02 DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, estipulado de la siguiente manera;

- Carga Contratada: Es la potencia autorizada y aprobada por LA COMPAÑIA y constituye la máxima carga que en condiciones normales de operación permite la alimentación de los equipos de un inmueble, sin exceder la capacidad de los conductores y dispositivos de la instalación eléctrica. La Demanda Máxima debe ser menor o igual a la carga contratada.

Los valores mínimos de la carga contratada son:

Residencial Estrato 1: 1.0 kVA

Residencial Estrato 2: 1.7 kVA

Residencial Estrato 3: 2.6 kVA

Residencial Estrato 4: 4.0 kVA

Residencial Estrato 5: 5.3 kVA

Residencial Estrato 6: 6.6 kVA

Otros: 2.0 kVA

En el caso de existir alguna vivienda o edificio con un grado de electrificación clasificado como cliente singular (mayor de 6.6 kVA) se consideran las potencias reales.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa RESIDENCIAL el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, es del: 30 %.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por **1 mes (es)**.

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

CC= 1.000 W x 0, 3 x 720 horas/mes/1000 x 1 mes (es) (tiempo de permanencia consumo no registrado).

CC= 216 kWh

CP: (Total consumos facturados irregularmente) = 0 kWh

Para determinar CNR tenemos que;

CNR = CC – CP

CNR = 216 kWh - 0 kWh = 216 kWh

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

VC = CNR x TV

VC: 216 kWh x \$ 608 = \$ 131.417

El subsidio determinado es:

Tipo de uso: RESIDENCIAL ESTRATO 1

SUBSIDIO: 47.436

Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) – (S). Vct:
(VC) \$ 131.417 – (S) \$ 47.436

Vct: \$ 83.981

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 131.417
Subsidio	\$ 47.436
TOTAL, IMPORTE	\$ 83.981

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$83.981).

En merito a lo anteriormente expuesto la CEO - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.:

RESUELVE:

Artículo 1º: RATIFICAR en todas sus partes la Decisión Empresarial 6162513 del 12 de julio de 2019, donde se estableció el cobro de la Energía Consumida Dejada de Facturar por valor de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$83.981)**, de la siguiente forma:

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 131.417
Subsidio	\$ 47.436
TOTAL, IMPORTE	\$ 83.981

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Solicitud N°6228755-6235998